



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

ORDENES

Por haberse sufrido error en la ordenación y clasificación dentro del DIARIO OFICIAL de algunas de las disposiciones siguientes, se reproducen en el de hoy en debida forma.

SECRETARIA GENERAL

Destinos

Se destina con carácter provisional, a prestar servicio en la Secretaría General de este Ministerio, al teniente coronel de Infantería D. Manuel Fernández-Manrique González.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

De acuerdo con el artículo cuarto de la orden de 20 del actual (D. O. número 18), vengo en nombrar jefe de la Secretaría de la Dirección General de Enseñanza Militar, al teniente coronel habilitado de Estado Mayor, D. Rafael Cavañillas Prósper, actualmente a las órdenes del General D. Camilo Alonso Vega.

Madrid, 22 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Vacantes

Para cubrir siete vacantes de Jefes de Sección, existentes en el Estado Mayor del Ejército, que corresponde proveer por libre elección, se autoriza para solicitarlas a los coroneles, así como a los tenientes coroneles, que se encuentren en la primera mitad de la escala de su clase, pertenecientes

al Cuerpo o servicio de Estado Mayor, que lo deseen.

La petición se hará por telégrafo dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, pero debiendo ser confirmada por escrito a renglón seguido, acompañando relación jurada de los servicios prestados en el curso de la carrera.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Existiendo en la Dirección general de Enseñanza Militar las vacantes que a continuación se indican, según la plantilla publicada por orden de 20 del actual (D. O. núm. 18), y que deben ser cubiertas por concurso, los jefes y oficiales que deseen ocuparlas promoverán instancia dirigida al Ministro del Ejército, en la que hagan constar sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán tener su entrada en este Ministerio antes de transcurridos veinte días desde la publicación de la presente orden para los solicitantes que se encuentran en la Península, y de veinticinco días para los que se hallen en Baleares y Canarias.

Vacantes de Teniente Coronel

Una del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Tres de Infantería.

Dos de Artillería.

Una de Caballería.

Una de Ingenieros.

Será condición indispensable para desempeñar la Jefatura del tercer Negociado de la segunda sección, el poseer algún idioma, pudiendo para dicha vacante ser nombrado, indistintamente, un Teniente Coronel o Comandante.

Vacantes de Comandante

Dos del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Cinco del Arma de Infantería.

Tres de Artillería.

Dos de Caballería.
Dos de Ingenieros.
Tres de Intendencia.
Una de Sanidad.

Una del Cuerpo jurídico.
Será condición indispensable para desempeñar la vacante existente en el tercer Negociado de la segunda sección, el poseer algún idioma, pudiendo para dicha vacante ser nombrado, indistintamente, un Comandante o Capitán.

Vacantes de Capitán o subalterno

Cinco de cualquier Arma o Cuerpo.

Vacantes de oficiales de Oficinas militares

Dos de oficiales primeros.
Tres de oficiales segundos.
Ocho de oficiales segundos o terceros.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Agregados militares

La necesidad de que los agregados militares en el extranjero efectúen una labor eficaz, obliga a seleccionar a quienes se haya de nombrar y a analizar periódicamente la labor que desarrollen, así como a determinar el tiempo de permanencia, que debe ser la suficiente para conocer perfectamente el medio especial en que han de desenvolverse, a fin de que su misión sea fructífera y no tan grande que pierdan el contacto con la Patria, pudiendo ocasionar desorientación en su labor por no percibir las necesidades de ésta.

En virtud de ello, para la elección de los agregados militares en el extranjero, se establecen las siguientes normas:

1.ª En principio se designará un agregado militar permanente a cada una de las representaciones de España en París,

Londres, Berlín, Roma, Buenos Aires y Lisboa. Accidentalmente podrá designarse agregados militares a otras representaciones que circunstancialmente ofrezcan interés.

2.^a Los destinos de agregados militares se cubrirán por concurso entre los jefes de cualquier arma o cuerpo combatiente que lo soliciten. Excepcionalmente podrán ser nombrados agregados militares de mayor graduación de la citada.

Las instancias se dirigirán al Ministro, dándolas curso reglamentario el jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia en que se halle destinado el solicitante y se informará ampliamente por dicho jefe sobre las condiciones de laboriosidad, cultura profesional y general, circunstancias de carácter social y cuanto contribuya a formar concepto de aptitud de aquél para el desempeño del cargo que solicita.

3.^a Será condición indispensable el conocimiento del idioma de la nación respectiva para ser elegido agregado militar en los países siguientes:

Francia.

Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

Italia.

Alemania.

Tánger (árabe).

Es igualmente indispensable la posesión del francés para los demás países no especificados anteriormente, de lengua distinta a la española, de no poseer la propia del país.

4.^a La elección entre los jefes concurrentes se llevará en función de los siguientes méritos y circunstancias personales:

Mérito en campaña.

Aptitud para el servicio de E. M.

Poseción de idiomas; y

Cualidades de trato y posibilidades personales.

5.^a La permanencia en el destino (cuando se trate de una agregaduría de carácter permanente), será de cuatro años, que podrán prorrogarse en seis meses como máximo cuando trabajos pendientes o circunstancias especiales lo requieran. En los demás casos, la permanencia dependerá de las circunstancias que han motivado el nombramiento; ni inferior a cuatro meses, ni superior a cuatro años.

6.^a El Estado Mayor del Ejército revisará anualmente la labor de los agregados militares, dándole cuenta de la eficacia de su gestión.

7.^a Por circunstancias especiales, el cese de los agregados militares podrá ser dispuesto, en cualquier momento, dándose conocimiento de la resolución al interesado con tres meses de anticipación.

8.^a Por conveniencia del servicio podrá ordenarse el traslado eventual de un agregado militar a otro país.

9.^a Podrán designarse agregados militares provisionales y honorarios en circunstancias especiales.

10. En las representaciones con agregados permanentes, habrá, a las órdenes de éste, un auxiliar de oficina, que se elegirá por concurso entre el personal que reúna convenientes aptitudes para el desempeño de tal cometido.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Auxiliares de Oficinas de los Agregados militares

1.^o Se abre un concurso para cubrir cinco plazas de Auxiliares de oficina de nuestros agregados militares, en embajadas del extranjero.

2.^o Podrá concurrir a este concurso el personal de las siguientes procedencias:

Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

Personal de las primera y cuarta secciones del C. A. S. E.

Oficiales de complemento, con un año de frente o méritos especiales.

Oficiales que hayan prestado servicio en la Campaña como tenientes auxiliares de Estado Mayor, con un año como mínimo.

Oficiales provisionales, previo pase a la escala de complemento, siempre que cuenten con un año de Campaña.

Será condición exigible que el personal concursante tenga una conducta intachable social y política, esta última, en relación con la obligación de no haber pertenecido a ningún partido rojo, ni haber prestado servicios en los mismos y que sus antecedentes en este sentido sean certificados por algún jefe.

3.^o Serán condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, saber mecanografía y francés y dentro de éstas se dará preferencia a quienes sepan taquigrafía y algún otro idioma.

4.^o Las instancias se dirigirán al Director general de Personal y se acompañará relación jurada de las vicisitudes personales de los solicitantes, en relación con el Movimiento Nacional y servicios prestados a la Causa.

El plazo de admisión terminará a los veinte días de la fecha de publicación de esta convocatoria en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO.

5.^o Los admitidos al concurso serán convocados a una prueba de aptitud para la elección definitiva de las cinco plazas anunciadas.

6.^o Los que sean nombrados Auxiliares de oficina para las de los agregados militares en el extranjero, percibirán sus haberes ordinarios, viáticos y 500 pesetas oro mensuales, en concepto de asignación por residencia.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Mandos

Se nombran con carácter provisional, para el mando de las unidades de Infantería que a continuación se relacionan, a los jefes que se indican, los cuales efectuarán su incorporación con toda urgencia:

Del séptimo batallón de Montaña (Camprodón), al teniente coronel de Infantería D. Ignacio Estévez Estévez.

Del octavo batallón de Montaña (Ripoll), al teniente coronel de Infantería D. Francisco López Bravo.

Del noveno batallón de Montaña (Olot), al teniente coronel de Infantería D. Agustín Amorebieta Nadal.

Del primer batallón de Montaña (Seo de Urgel), al teniente coronel de Infantería D. Alberto Ruiz García-Quijada.

Del segundo batallón de Montaña (Puigcerdá), al teniente coronel de Infantería D. Luis Lloret Merita.

Del tercer batallón de Montaña (Berga), al teniente coronel de Infantería D. Carlos Letamendía Moure.

Del cuarto batallón de Montaña (Tremp), al teniente coronel de Infantería D. Rafael Hierro Martínez.

Del quinto batallón de Montaña (Sort), al teniente coronel de Infantería D. Manuel Chinchilla Orantes.

Del sexto batallón de Montaña (Viella), al teniente coronel de Infantería D. Luis López Andrés.

Del décimo batallón de Montaña (Sabiñánigo), al teniente coronel de Infantería D. Servando Andreu Guerrero.

Del 11.^o batallón de Montaña (Ainsa), al teniente coronel de Infantería D. Ricardo Enamorado Alvarez.

Del 12.^o batallón de Montaña (Graus-Benasque), al teniente coronel de Infantería D. Angel Suances de la Torre.

De la primera Agrupación de Regulares de Ceuta núm. 3, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Eulogio Fernández Virto.

De la segunda Agrupación de Regulares de Ceuta núm. 3, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel D. Antonio Fernández Prieto.

De la primera Agrupación de Regulares de Larache núm. 4, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Miguel Sanmartín Valerio.

De la segunda Agrupación de Regulares de Larache núm. 4, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Fernando García Valiño.

De la primera Agrupación de Regulares de Tetuán núm. 1, al teniente coronel de Infantería D. José Montaner Canet.

De la segunda Agrupación de Regulares de Tetuán núm. 1, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Hipólito Fernández Palacios.

Del batallón Fusileros núm. 21 (Ceuta), al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Antonio Muñoz Valcárcel.

Del batallón de Ametralladoras número 22 (Ceuta), al teniente coronel de Infantería D. José Martínez Esparza.

De la primera Agrupación de Regulares de Melilla núm. 2, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Eduardo León Lerdo.

De la segunda Agrupación de Re-

gulares de Melilla núm. 2, al teniente coronel D. Alberto Serrano Montaner.

De la primera Agrupación de Regulares de Alhucemas núm. 5, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Augusto Gracián Rigoll.

De la segunda Agrupación de Regulares de Alhucemas núm. 5, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Julio Fernández Benítez.

Del batallón de Fusileros núm. 23 (Melilla), al teniente coronel de Infantería D. Luis Martos Peña.

Del batallón de Ametralladoras número 24 (Melilla), al teniente coronel de Infantería D. José Conde Biesca.

Del batallón de Fusileros núm. 25 (Alhucemas), al teniente coronel de Infantería D. José Calderón Goñi.

Del batallón de Ametralladoras número 26 (Alhucemas), al teniente coronel de Infantería D. Humberto García Alonso.

Del batallón núm. 31 (La Palma), al teniente coronel de Infantería don Camilo Menéndez Tolosa.

Del batallón núm. 32 (Fuerteventura), al teniente coronel de Infantería D. Manuel Esquiroz Pindo.

Del batallón núm. 33 (Lanzarote), al teniente coronel de Infantería don Alejandro Álvarez López-Baños.

Del batallón del Ministerio del Ejército, al teniente coronel de Infantería D. Gumersindo Manso Fernández-Serrano.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO
DEL EJÉRCITO.—MADRID

DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO

Número o pliego del día ... 0,30 • Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 15,00	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 30,00
Al DIARIO OFICIAL 12,00	Al DIARIO OFICIAL 24,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... 3,00	A la <i>Colección Legislativa</i> ... 6,00

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, des-

pués de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo: el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma; y, en defecto de ésta, se nos indicarán las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,30 PESETAS LA LINEA,
PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA
ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del
DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército